

304

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 20 NOV 2019

REFERENCIA:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	GLENDA JOHANA CÁRDENAS ROJAS
DEMANDADO:	AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META Y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00238-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme a los sellos impuestos por la Secretaría del Despacho visibles a folios 123 y 137 téngase por contestada la demanda por parte de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM y la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM" respectivamente y téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (fl.26 del C.LL) y por no contestada la demanda de reconvención por parte de la demandante.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **13 DE MAYO DE 2020 HORA: 2:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado OSCAR YESID CÉSPEDES GUTIÉRREZ como apoderado de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA "UDEC", en los términos y condiciones del poder otorgado obrante a folio 302 y al abogado ARLEY MAURICIO CAMARGO TAMAYO como apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META de conformidad con el memorial poder obrante a folio 283 y a la abogada ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO como apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con el poder obrante a folio 44 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>86</u> <u>1</u> <u>11</u> <u>2010</u>	
 EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria	